

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de hoy me dice lo siguiente:

Reina completa tranquilidad en esta Capital y poblaciones importantes de la Peninsula. Ayer á las cuatro de la tarde llegó á Pamplona el General Moriones. Las pequeñas partidas que vagan por algunas provincias son activamente perseguidas por las tropas. En la provincia de Castellon hubo ayer un encuentro con las partidas de Cucala y Polo reunidas, siendo estas completamente disueltas. La partida de Ollo que es una de las mas importantes de las provincias Vascas, se encuentra en una posicion muy difícil y acosada por las fuerzas que manda el General Primo de Rivera en combinacion con las del Capitan general.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 17 de Enero de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

Las noticias que se reciben de provincias son satisfactorias. En las del Norte van disolviéndose las partidas carlistas, que experimentan la vigorosa persecucion del General Moriones, y en breve quedará pacificado aquel territorio. En el del Principado va tambien reanimándose el espíritu liberal, que rechaza con entusiasmo los delirios del fanatismo carlista. El Gobierno espera con gran fundamento ver pronto á la Nacion disfrutando una paz que tanto necesita para desenvolver vene-

ros de riqueza que están en la mente del Gobierno actual.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 18 de Enero de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

De la Gaceta núm. 10.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS DIRIGIDOS AL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Burgos 8, 3 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

El Ayuntamiento popular, Juzgado municipal, Comité radical, Jefe y Voluntarios de la Libertad de la villa de Fuentespina, en reunion que celebraron el 5 de los corrientes acordaron unánimemente felitar á V. E. y al Gobierno de S. M. por el proyecto de reformas de Ultramar é inmediata abolicion de la esclavitud.»

Idem id., 3 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

El Comandante, Oficiales y Voluntarios de la Libertad de la villa de Prado-Luengo me ruegan eleve al Gobierno de S. M. su mas cordial felicitacion por las acertadas reformas liberales para Ultramar é inmediata abolicion de la esclavitud.»

Idem 9, 2 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento popular, Comité radical, Juzgado municipal y Voluntarios de la Libertad de Pedrosa de Duero, así como el Alcalde y Ayuntamiento popular de Cilleruelo de Abajo, me ruegan eleve á V. E. y al Gobierno de S. M. sus respectivas felicitaciones por las reformas liberales y abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, ofreciendo al propio tiempo su mas decidido apoyo.»

(De la Gaceta núm. 11.)

Burgos 9, 2 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Los Jefes y Voluntarios de la Libertad de Sotillo de la Rivera ofrecen al Gobierno su decidida adhesion y le felicitan por las reformas de Ultramar.»

Idem 10, 2'45 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento popular y Voluntarios de la Libertad de la villa de Mambrilla me ruegan felicite á V. E. y al Gobierno de S. M. por el proyecto de reformas en Ultramar.»

Idem id., 2'45 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento popular, Juzgado municipal, Comité radical y Voluntarios de la Libertad de la villa de Poza de la Sal elevan una expresiva felicitacion al Gobierno de la Nacion por su patriótica iniciativa en la cuestion de reformas en Ultramar y abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico.»

(De la Gaceta núm. 13.)

Burgos 11, 2 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento popular y Voluntarios de la Libertad de la villa de Agradra de Haza me ruegan felicite á V. E. y al Gobierno de S. M. por las reformas liberales é inmediata abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico.»

(De la Gaceta núm. 12.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue:

«Vista la consulta elevada á este

Ministerio por la Comision provincial sobre si le compete declarar la indemnizacion de que trata el art. 116 de la vigente ley de reemplazos á favor del que ha servido la plaza como suplente de otro número, y en caso afirmativo qué clase de procedimiento debe emplearse para hacerla efectiva:

Visto el mencionado art. 116:

Considerando que si el Ayuntamiento, segun esta disposicion legal, debe proceder á declarar prófugo al individuo de que se trata, parece natural y lógico que tal declaracion abrace tambien el extremo relativo á la indemnizacion debida al suplente:

Considerando que así como en los incidentes de quintas se concede á los interesados el derecho de alzarse para ante las Comisiones provinciales de los fallos de los Ayuntamientos, no hay razon alguna que se oponga á la admision de semejante recurso en el punto concreto de que se trata:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el Ayuntamiento al hacer la declaracion de prófugo debe condenar á este al pago de la indemnizacion de que habla el precitado art. 116.

2.º Que si se omitiese la declaracion anteriormente mencionada, puede el que se considere perjudicado acudir á la Comision provincial, y en último término á este Ministerio.

3.º Que acordada definitivamente la indemnizacion, el procedimiento para hacerla efectiva es el de la via de apremio ante los Tribunales ordinarios.»

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirva de regla general en casos semejantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1873.—El Subsecretario, Juan Antonio Corcuera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 1.º del actual, ha tenido á bien expedir una circular concebida en los siguientes términos:

•La desamortizacion emprendida y llevada á cabo por el partido liberal ha sido tarea inmensa, preñada de dificultades y obstáculos, que á gran trabajo y en medio de vicisitudes sin cuento han logrado superar los hombres de fe en la idea, y de aliento bastante para su ejecucion. Se ha resentido esta de aquellas mismas dificultades y vicisitudes. Se han hecho sin inventarios, sin previa, formal y detallada incautacion, sin verdaderos reconocimientos y deslindes de las propiedades y derechos, sin determinacion exacta de cargos y gravámenes, sin clasificacion y sin pericial tasacion en muchísimos casos. Lo efímero y precario de las situaciones verdaderamente liberales, la fuerza creciente de las resistencias, la magnitud misma de la obra, aparte de su importancia y de la necesidad de realizarla, eran otros tantos estímulos que, en medio de azarosas circunstancias, han podido servir de exculpacion á aquellos defectos de ejecucion. De hoy mas no podrá ser así. Traducida en hechos la idea, patentes sus beneficios, convencidos de la necesidad de su completa realizacion el país y los gobiernos todos, sin temor á retrocesos, á vacilaciones, ni á injustas y mal pagadas condescendencias, la gran obra de la desamortizacion debe llevarse á término con calma, con regularidad y con escrupulosa exactitud; de modo tal, que ni lastime derechos, ni vulnere intereses, ni dé motivo, ocasion, pretexto siquiera á dudas, á quejas, á reclamaciones de ningún género. Es preciso poner término á ese funesto manantial de expedientes que abruma á este Centro directivo, que embarazan el curso de los asuntos, que afean la administracion, sirviendo á unos de pretexto y á otros de cebo para denigrarla, y que, fuerza es confesarlo, han producido, y acaso producen todavía, perjuicios incalculables al Estado. El remedio es tan sencillo, como claras y precisas son las disposiciones legales á que deben sujetarse los procedimientos administrativos para la desamortizacion. V. S. los conoce seguramente; pero como quiera que á pesar de su celo y de las repetidas órdenes circulares de este Centro, la infraccion de aquellas disposiciones continúe produciendo los males que quedan indicados, esta Direccion se permitirá recordar por una vez mas lo que aquellas preceptúan á los funcionarios todos, encargados de su exacto cumplimiento: y al encomendar este al celo é ilustracion de V. S. no le ocultará el inquebrantable deber que se ha impuesto de hacer responsables á todos y á cada uno de aquellos que entien-

dan en los expedientes de tasacion, venta y arrendamiento de propiedades y derechos del Estado y de corporaciones civiles, no solamente por las infracciones de ley ó de instruccion que cometan, sino por las faltas, errores y defectos á que dén lugar en aquellas operaciones.

A la ilustracion de V. S. no puede ocultarse que estas deben principiarse por la incautacion formal, detallada y solemne cuando se trate de bienes del Estado; y por el exámen detenido y minucioso de las relaciones, cuando de bienes de corporaciones se trate; á fin de que la confrontacion, ó las rectificaciones necesarias hagan posible la identificacion de las fincas ó de los derechos, con la determinacion de todas sus cargas, gravámenes y servidumbres.

De este modo, cuando se proceda á la venta, los preliminares de reconocimiento, clasificacion y tasacion podrán ejecutarse como está mandado. Los peritos llevarán en la órden que les autoriza para practicar aquellas operaciones la relacion detallada y expresiva de la finca ó fincas que deben reconocer, clasificar, medir y tasar: sin que les sea lícito, bajo ningún pretexto, ni limitar, ni extender sus operaciones á otras fincas que las que constan en la órden que les autoriza y en la nota ó relacion que las determina. Lo que así reconozcan, clasifiquen, midan y avalúen habrán de determinarlo á su vez de una manera precisa y perfectamente orientada, y dejarlo ahitado ó señalado con signos indelebles é inequívocos.

En los anuncios y edictos se harán constar todas las condiciones y circunstancias de la finca, al tenor de las certificaciones de los peritos y de las relaciones suministradas á estos. Y si antes del remate, por efecto de alguna queja ó reclamacion atendible, ó sin ella, ocurriese á la administracion, á los peritos mismos, ó á la corporacion de que las fincas procedan, alguna duda sobre la situacion, cabida, calidad, cargas, servidumbres, límites ó condiciones de aquellas, consultará V. S. á este Centro la suspension de los remates por el conducto mas rápido y adoptará en tanto las medidas que su ilustracion y celo le sugieran para disipar tales dudas ó rectificar los errores que se hubieren podido cometer; en cuyo caso se procederá á nuevo anuncio con acuerdo de esta Direccion.

Tampoco permitirá V. S. que se verifique subasta alguna ni de venta ni de arrendamiento de fincas ó derechos, sin estar asegurado y haber hecho constar que se han publicado los anuncios y se han fijado los edictos en los términos y puntos que están prevenidos por la Instruccion: cuidando de exigir la responsabilidad merecida á quien quiera que estorbare ó impidiera la fijacion de los anuncios y su publicidad.

Haga V. S. entender á los Comisionados, y muy especialmente á los peritos tasadores, que de sus operaciones depende en gran parte la eficacia de los remates y el que la administracion logre inspirar confianza á los compra-

dores evitando todo error y toda ocasion de agravios, la responsabilidad de de los cuales, á proceder de su culpa, ha de exigirles inexorablemente esta Direccion.

Vigile además V. S. muy escrupulosamente por que se abra á cada comprador y por cada finca su cuenta corriente; por que se les requiera de pago á cada vencimiento en los términos prevenidos por Instruccion; por que se hagan efectivos los descubiertos, segun está prevenido; por que se inscriban en el registro de la propiedad las fincas y derechos y se otorguen las escrituras de venta á los compradores; por que se liquiden las cuotas con que deben contribuir estos desde la adjudicacion y se formalice lo que por tal concepto adeuden ó hayan satisfecho al Estado y las corporaciones, á fin de poner una vez órden, claridad y justicia en esta parte.

Promueva y vigile V. S., por último, con incansable celo, las operaciones de investigacion, y allegue y ordene cuantos datos existir puedan en los archivos de su dependencia y en los que pone á su disposicion el carácter de que está revestido, para la formacion de inventarios de las propiedades y derechos del Estado y de corporaciones civiles.»

Lo que segun acuerdo de la expresada Direccion, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, prometiéndome que los Sres. Alcaldes y peritos al llevarse á cabo los reconocimientos, medicion, clasificacion y tasacion de las fincas que hayan de enagenarse, tratarán de secundar con su celo los elevados propósitos de la Superioridad, evitando incidencias que entorpecen y perturban la buena administracion; así como tambien espero que los compradores formalicen sus escrituras de venta y anotaciones en el Registro de la propiedad, sin dar lugar á medidas extremas, que en otro caso seria indispensables adoptar contra los mismos, así como contra los deudores por plazos vencidos.

Burgos 11 de Enero de 1875. — José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Propiedades.

Los Ayuntamientos de esta provincia en su mayor parte han dejado de remitir á esta Administracion los certificados trimestrales de los productos que han rendido en el año último las fincas de Propios que en la actualidad administran; y como la falta de tales documentos imposibilite á esta oficina llevar con la debida exactitud las cuentas corrientes por el 20 por 100 impuesto sobre los productos de aquellas, y tampoco pueda ejercer la accion que la incumbe en la recaudacion de lo que por tal concepto corresponde al Estado, ha creído conveniente adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Los Alcaldes de los pueblos de la provincia dispondrán que por sus Secretarios se expidan inmediatamente certificaciones en que con referencia á los libros de intervencion que deben llevar los mismos se haga constar los productos que han rendido los bienes de Propios y Montes, ya sea por pastos, podas y cortas de leñas ordinarias y extraordinarias verificadas en los mismos en el año que finó en Junio de 1872 y primer semestre del actual, pero con la debida separacion, y cuyos certificados deberán obrar en esta oficina antes del día 25 del actual sin pretesto alguno.

2.º En dichas certificaciones, y despues de conocido el producto de los Propios y Montes, se deducirá la cuota de contribucion territorial que haya correspondido á los mismos, y del liquido que resulte se fijará el 20 por 100 que corresponda al Estado.

3.º Cuidarán los Sres. Alcaldes que en lo sucesivo se remitan los certificados referidos á la Administracion en los días 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de cada año económico.

4.º Dichas certificaciones han de ser comprobadas en su dia con los datos que facilitarán el Gobierno de la provincia, la Diputacion provincial y Secciones de Fomento y Montes; y si de ella resultare alguna ocultacion en los productos, serán responsables los Secretarios por quienes se hallen autorizadas.

5.º Los pueblos que carezcan de bienes de Propios y Montes, en equivalencia de las certificaciones mencionadas remitirán una comunicacion expresando tal circunstancia.

6.º El pago del importe del 20 por 100 debe hacerse por trimestres vencidos, y lo verificarán los Ayuntamientos á la vez que presenten las certificaciones de que queda hecho mérito; y por lo que se refiere al año último y primer semestre del actual deberá quedar ingresado en las arcas del Tesoro antes que finalice el mes actual.

7.º Para que haya la debida uniformidad en la redaccion y estension de las certificaciones, los Secretarios de los Ayuntamientos se sujetarán estrictamente al modelo adjunto.

La Administracion confía en el celo que distingue á las municipalidades cumplirán exactamente en todas sus partes las anteriores prevenciones sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Burgos 12 de Enero de 1875. — José R. Quilez.

Modelo.

DISTRITO MUNICIPAL AÑO (ó trimestre)
de _____ de _____

Don N. N. Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de....

Certifico: que, segun resulta de los libros de intervencion de fondos municipales que lleva esta Secretaría, los bienes de Propios y Montes de este distrito han producido en el (año ó tri-

mestre) las cantidades que se expresan, y las cuales, deducida la contribucion territorial para el Estado, quedan adeudando por el 20 por 100 la que se expresa á continuacion:

	Pesetas cénts.
PROPIOS. Productos-obtenidos en dicho año ó trimestre.....	200 »
MONTES. { Pastos	50 »
{ Cortas ordinarias....	20 »
{ Id. extraordinarias....	100 »
	370 »
Á DEDUCIR.	
Por el 20 por 100 (ó lo que sea) que se han satisfecho de contribucion al Estado, segun recibo.....	74 »
Queda liquido.....	296 »
Corresponde á la Hacienda por el 20 por 100.....	59 20
Resto.....	236 80

Y para que conste, con referencia á los citados libros, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento, en..... de..... de 1873.

El Secretario,

V. B.
El Alcalde,

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El dia 27 del actual, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Rentas nueva subasta pública para contratar la adquisicion de un millon de kilogramos de tabaco habano vuelta de abajo de la Isla de Cuba, de las colecciones de 1872 y 73 para el surtido de las Fábricas nacionales, bajo el pliego de condiciones que aparece inserto en la Gaceta número 15 correspondiente al 15 de este mes.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que en el acto de que queda hecho mérito quieren tomar parte.

Burgos 18 de Enero de 1873.—
José R. Quilez.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION MILITAR

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar veinte mil tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio sabasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en la

Intendencia militar del distrito de Burgos, el dia 1.º de Febrero próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—
El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de veinte mil tablas para la cama del soldado.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de veinte mil tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en la Intendencia militar de Burgos, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias de la Península.

2.º Las veinte mil tablas que se subastan han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos, saltaderos y sin grietas, hendiduras, venteaduras y alabeos de ninguna clase; las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1'94 metros de largo, 0'205 de ancho y 0'025 metros de grueso por toda su estension; han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los extremos, conforme á la muestra que se halla en la Direccion general.

3.º La entrega se hará en los almacenes de la factoria de utensilios de esta Corte en cinco plazos de á cuatro mil tablas cada uno, el primero á los 40 dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los cuatro restantes con el intervalo de 30 dias cada uno sin interrupcion, á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta en los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autaridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

4.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demostrando las entregas ó presentando tablas

que no fuesen de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contrrtista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir directamente y en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, las tablas que faltasen ó á lo que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

5.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, tan luego como le sean reconocidas y admitidas, las que no surtirán efecto para su pago hasta que se complete el número de tablas correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 4.ª

6.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.º El precio límite que se fija por cada tabla de las condiciones expresadas en la condicion 2.ª es el de una peseta veinte y cinco céntimos.

8.º Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan, se presentarán en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haber hecho el de 1.250 pesetas, en metálico ó valores del Estado, en la Caja central ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, ni las que se hallen redactadas conforme al modelo adjunto. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposicion que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 15 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

10.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por

nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

11.º Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—
El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de).... del dia.... de.... núm.... segun los cuales han de ser contratadas veinte mil tablas para la cama del soldado, se compromete á entregarlas, con sujecion en un todo al expresado pliego de condiciones, al precio de.... (en letra) pesetas una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar doscientos cincuenta mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 1.º de Febrero próximo venidero á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.
—El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion.
Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de doscientos cincuenta mil metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.º La expresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia estrana, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y dos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo, y enteramente igual en cuanto á tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.º La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La entrega de los expresados doscientos cincuenta mil metros de tela se hará en cuatro plazos: el primero de á cuarenta mil metros, á los 40 dias de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion, y los tres restantes de á setenta mil metros cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin intermision, de modo que á los 130 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme

al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el curso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.º La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le hayan sido declarados admisibles por la Junta y se hayan recibido en el almacen de la factoria; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.ª, que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

8.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones expresadas es el de setenta céntimos de peseta.

10.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los doscientos cincuenta mil metros de tela que se subastan. Para su validez han

de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.º Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

12.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

13.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.º Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—
El Subdirector, Jefe interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domi-

ciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de...) del dia... de... número... segun los cuales han de ser contratados doscientos cincuenta mil metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Juzgado municipal de Villavieja.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Villavieja de Muñoz, por dimision del que la obtenía, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Sr. Juez municipal de dicho pueblo en el término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villavieja de Muñoz á 4 de Enero de 1873.—El Juez municipal, Manuel Ausin.

Alcaldía constitucional de Arenillas de Riopisuerga.

Se halla vacante la Secretaría de este municipio, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Arenillas de Riopisuerga 4 de Enero de 1873.—El Presidente, Francisco de la Cuesta.

Anuncios particulares.

En la Fábrica del Morco, sita en esta ciudad, se hallan de venta ruedas, pértigos, encañaduras y demás útiles para carros, á precios arreglados.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, anotada y comentada, un tomo, se vende á 6 y 8 rs., en la librería de Calixto Avila, Plaza Mayor número 41 en Burgos.—En la misma librería hay almanques y calendarios zaragozanos para 1873, catálogos gratis.

3—4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.